



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-2016-00781-00.

Se reconoce personería a la abogada Melida Esperanza Mendoza Contreras como apoderada de los Litis consortes necesarios Luis Enrique Malo Malambo, José Humberto Sánchez Alfonso, Elvira Pancha Quintero, Irma Celinda Vargas Téllez, María Eugenia Quintero León, Samuel Gil Quiroga, Luz Marleny Bejarano Jiménez, María Esperanza Vargas Caballero, Ana Vargas Galindo, Oveida Palacio López, María Jineth Vidales Benítez, Blanca Doris Pinzón, Neftaly Coca Bernal, Ana Vargas Galindo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Debe decirse que Luis Enrique Malo Malambo, José Humberto Sánchez Alfonso, Elvira Pancha Quintero, Irma Celinda Vargas Téllez, María Eugenia Quintero León, Samuel Gil Quiroga dentro del término para contestar la demanda guardaron silencio.

Luz Marleny Bejarano Jiménez, María Esperanza Vargas Caballero, Ana Vargas Galindo contestaron la demanda, a través de la apoderada antes reconocida y propusieron excepciones de fondo.

Respecto de la señora Luz Marina Castaño debe la abogada Mendoza Contreras aportar el poder que la acredite para actuar en tal calidad.

Se reconoce personería al abogado Anderson Luengas Mateus como apoderado del Litis consorte necesario Benjamín Luengas González, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para los efectos pertinentes se tiene que el antes mencionado contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de fondo.

Se reconoce personería al abogado Adalver Sandoval Morales como apoderado del Litis Consorte Necesario Gloria María García de Ocaña en los términos y para los efectos del poder conferido.

La antes mencionada dio contestación a la demanda y propuso excepciones de fondo.

Se reconoce personería al abogado Andrés Jiménez Leguizamón como apoderado de los Litis consortes necesarios María Teresa López Castaño, Edwin Gualdron López, Luz Cristelia Guzmán Bedoya, Wilson Humberto Eslacio, Nelson Teodoro Chaguala Corrales, en los términos y para los fines del poder conferido.

Los antes mencionados contestaron la demanda en tiempo y propusieron excepciones de fondo

Se tiene por notificado por notificado por conducta concluyente al señor Carlos Arturo Mesa González por cumplirse los requisitos de que trata el artículo 301 del CGP.

Se reconoce personería al abogado Mario Martínez Rendón como apoderado del Litis Consorte Necesario Carlos Arturo Mesa González, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El apoderado antes reconocido debe tener que este expediente no se encuentra digitalizado, razón por la cual no es posible remitirle traslados o link del expediente a su correo electrónico, por ende, debe acercarse a las instalaciones del juzgaos por los traslados, sucedido ello le empezase a correr los términos para contestar la demanda.

Acorde con lo anterior, secretaría deje las constancias pertinentes en el plenario.

Por otra parte, se agrega al expediente los informado respecto del fallecimiento de los señores Rafael Sepúlveda, Luz Adriana Gómez Roa y Albeiro Pulido (q.e.p.d.) y acorde a lo informado se orden el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de aquellos, conforme al artículo 293 y 108 y su parágrafo 2 del Código General del Proceso.

Por secretaría formalícese la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al inciso 5 del artículo 108 del CGP. (Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

Por último, culmine la parte actora con el enteramiento de los vinculados a este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2016-781 -3 folios-)

ypg